

*Servicios de Seguridad*

8:25 am  
31/08/2007

REPUBLICA DE EL SALVADOR.- AMERICA CENTRAL

1

# DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 343 San Salvador, Miércoles 12 de Mayo de 1999. NUMERO 86

## SUMARIO

<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	Pág.	<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	Pág.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Acuerdos Nos. 148, 200, 206, 209, 210, 211, 212, 220.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios Públicos. ....	2-4	Cartel N° 745(10380).- Aviso de Reposición de Certificado de la Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada a favor de AIDA CRISTINA SOLARES DE FLORES. ....	22
Acuerdos Nos. 214, 215 y 219.- Se conceden gastos al Dr. Enrique Borgo Bustamante por el desempeño de misiones oficiales. ....	4-5	Carteles Nos. 746(10334), 747(10335), 748(10336) Y 749(10348).- Públicas Subastas seguidas por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra los señores WILFREDO NOCHEZ RODRIGUEZ, GLADYS MARGARITA ESTRADA ORELLANA, MIRIAM GÚEVARA GÓMEZ y FIDEL ANTONIO PARADA. ....	22
Acuerdo N° 208.- Se llama al Doctor Enrique Borgo Bustamante, para que ejerza la Presidencia de la República. ....	5		
Acuerdo N° 226.- Se encarga la Dirección General de la Policía Nacional Civil, con carácter ad-honorem, al Ing. Renzo Martínez Bucciantini. ....	5	<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
<b>RAMO DEL INTERIOR</b>		<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>	
Estatutos del Centro de Apoyo para una Educación de Calidad y Acuerdo Ejecutivo N° 165, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica. ....	6-10	<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
<b>RAMO DE ECONOMIA</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Acuerdo N° 131.- Se conceden beneficios a favor de la Sociedad Empaques Plásticos, S.A. de C.V. ....	11	Cartel N° 789(10745-Bis).- Convocatoria de la CAJA DE CREDITO RURAL DE SONSONATE, a celebrarse el 30 de mayo/99. ....	25
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
<b>RAMO DE EDUCACION</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Acuerdos Nos. 15-0033, 15-0045, 15-3404, 15-3631, 15-3632, 15-0104, 15-3285.- Reposiciones de Titulos y Equivalencias de Estudios. ....	11-12	Carteles Nos. 733, 734, 735, 736, 737, 738.- Edictos de Emplazamientos seguidos por LA CAMARA TERCERA contra los señores PORFIRIO ESTEBAN VELASQUEZ, ALEJANDRO HERNANDEZ, JOSE OBDULIO DINARTE, LUZ CERNA DE HERRADOR MARENCO, SAMUEL MARTINEZ DORAN, ERASMO SIERRA FUENTES, JORGE MARIO CLAROS ALVAREZ, MIGUEL ANGEL REYES, IRMA GLADIS CARDOZA DE NÚÑEZ, JUAN RODRIGUEZ, JUAN ALFONSO SANCHEZ, JUANA BERTILA GARCIA CUESTAS, ARMANDO RAMIREZ, ANA MARGOTH MENDEZ LOPEZ Y MARIO ALBERTO VASQUEZ ESQUIVEL. ....	25-26
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
<b>RAMO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>	
Acuerdo N° 191.- Modificación a las Tarifas por los Servicios Portuarios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones. ....	13	<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Acuerdo N° 270-D.- Se autoriza al Lic. Luis Antonio Sosa Reyes, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos. ....	13	Carteles Nos. 9422-1v, 9442-1v, 9443-1v, 9454-1v, 9460-1v, 9461-1v, 9462-1v, 9464-1v, 9465-1v, 9466-1v, 9467-1v, 9468-1v, 9470-1v, 9486-1v, 9500-1v, 9505-1v, 9506-1v, 9440-1v, 9499-1v, 9445-1v, 9492-1v, 9493-1v, 9494-1v, 9423-1v, 9426, 9427, 9430, 9431, 9439, 9444, 9448, 9463, 9474, 9475, 9487, 9424, 9434, 9449, 9480, 9504, 9503, 9428, 9453, 9453-Bis, 9434-Bis, 9469, 9478, 9425, 10732, 10851, 10800, E-15921, PI-16345, 7009-(6P.), 9429, 9437, 9438, 9441, 9452, 9454-Bis, 9456-Bis, 9436, 9479, 9490-Bis, 9455, 9473-C. ....	27-42
Acuerdos No. 34-D, 474-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de Notario y aumentos en la Nómina respectiva	14	<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>		<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
<b>ALCALDIAS MUNICIPALES</b>		<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Decreto N° 2.- Ordenanza Municipal de Creación de Servicios de Seguridad de Nejapa. ....	14-16	Carteles Nos. 9252, 9258, 9268, 9274, 9281, 9283, 9284, 9286, 9291, 9301, 9303, 9318, 9264, 9257, 9263, 9273, 9315, 9320, 9321, 9322, 9326, 9332, 9226, 9227, 9228, 9229, 9230, 9231, 9232, 9233, 9234, 923 5, 9236, 9237, 9238, 9239, 9240, 9241, 9242, 9243, 9244, 9245, 9246, 9247, 9248, 9249, 9250, 9270, 9272, 9323, 9292, 9293, 9279, 9280, 9296, 9297, 9304, 9309, 9319, 9254, 9276, 9277, 9299, 9306, 9215, 9216, 9217, 9218, 9219, 9220, 9221, 9222, 9223, 9224, 9225, 9298, 9324, 9490, 9491, 9866, 10015, 10609, 10610, 10646, 10652, 10668, 10686-bis, 10798, 10921, 10733, 10679, 10694, 10687-Bis, 10715. ....	43-63
Decreto N° 3.- Se modifica el Decreto N° 5 de fecha 10 de diciembre de 1998. ....	16	<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal La Paz y Caserío El Cimarrón, Cantón El Pedregal; Acuerdos Nos. 7 y 147, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Francisco Menéndez y El Rosario de La Paz, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas. ....	17	Carteles Nos. 9067, 9069, 9070, 9073, 9074-bis, 9077, 9078, 9083, 9091, 9095, 9099, 9101, 9109, 9112, 9126-Bis, 9128, 9130, 9060, 9061, 9062, 9081, 9107, 9085, 9114, 9116, 9117, 9124, 9113, 9065, 9057, 9110, 9059, 9075, 9089, 9115, 9104, 9747, 10821, 10018-Bis, 10035, 10524, 9256-C. ....	64-72

ACUERDO N° 34-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Antiguo Cuscatlán, cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado RENE ROBERTO RIVERA OCAMPO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. R. HERNANDEZ VALENTE.- BANOS P.- E. ARGÜMEDO.- FORTIN.- CRIOLLO.- DE BUITRAGO.- GUSTAVE T.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. H. Armand. Sánchez C.-

(Mandamiento de Ingreso N° 10160).

ACUERDO N° 474-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Antiguo Cuscatlán, trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada ANA GLADIS RIVAS LOVO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J.E. TENORIO.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- E. ARGÜMEDO.- DE BUITRAGO.- FORTIN.- LOPEZ A.- GUSTAVE T.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. H. ARMAND. SANCH. C.-

(Mandamiento de Ingreso N° 10182).

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE NEJAPA

#### DECRETO NÚMERO DOS

#### CONSIDERANDO.

Según el Código Municipal vigente, en sus Artículos:

Art. 13.- El Municipio Regulará las materias de su competencia y prestaciones de los servicios por medio de Ordenanzas y Reglamento.

Art. 14.- Los Municipios solos o en unión con otros, podrán acordar la creación de Entidades descentralizadas con o sin autonomía, para la realización de determinados fines Municipales.

Art. 15.- Los Estatutos de los entes descentralizados deberán contener:

- a) El nombre y domicilio de la entidad que se constituye
- b) Los fines para los cuales se crea
- c) El tiempo de su vigencia
- d) Los aportes a que se obligan los Municipios que la constituyan
- e) La composición de su Organismo directivo, la forma de designarlo, sus facultades y responsabilidades.
- f) El procedimiento para reformar o disolver la entidad y la manera de resolver las divergencias que puedan surgir, en relación a su gestión y a sus bienes
- g) La determinación del control fiscal de la entidad por parte de los Municipios creadores y de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 17.- Los Municipios, individual o colectivamente, podrán acordar la creación de Asociaciones y Empresas de servicios municipales o de aprovechamiento o industrialización de recursos Naturales, podrán constituir centros para intercambios de ideas, informaciones y experiencias y en general para cualquier otro fin de interés local o intermunicipal.

Art. 18.- Los Municipios podrán contratar y concurrir a constituir sociedades para la prestación de Servicios Públicos locales o Intermunicipales o para cualquier otro fin lícito.

Por tanto

#### DECRETA.

La presente ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE NEJAPA.

#### MARCO DOCTRINARIO.

El Servicio de Seguridad de Nejapa, será un cuerpo Profesional prestará servicio a la Empresa Privada, Instituciones Autónomas y Semi Autónomas.

#### CAPÍTULO I: ORGANIZACION

Art. 1.- La máxima autoridad del Servicio de Seguridad de Nejapa, es el Alcalde, quien es el encargado de su Organización y dirección.

Para ejercer el mando Ordinario, éste nombrará al Director del Servicio de Seguridad de Nejapa, en consulta con el Concejo Municipal para un periodo de 3 años.

Art. 2.- El Director del Servicio de Seguridad de Nejapa, es la autoridad encargada de la coordinación general, administrativa y operativa; representa Judicial y Extrajudicialmente a la institución.

Es el encargado de efectuar los planes y políticas aprobadas por el Concejo Municipal, Supervisar el trabajo de las subdirecciones, hacer los nombramientos de Ley; presentar los planes y presupuestos al Alcalde y el Concejo Municipal.

Art. 3.- Para ser Director del Servicio de Seguridad de Nejapa, se requiere:

- a) Ser Salvadoreño
- b) Mayor de 30 años de edad
- c) Residir en el Municipio de Nejapa y/o Municipios Vecinos de la zona
- d) Sin antecedentes penales
- e) Y de competencia notoria para ejercer el cargo.

Art. 4.- El Director estará apoyado por la Unidad de Asesoría Técnica, formada por profesionales competentes en el campo policial y carreras afines.

#### CAPITULO II: ESTATUTOS Y CONDUCTA

Art. 5.- Los miembros del Servicio de Seguridad de Nejapa, se consideran agentes de autoridad por tanto su conducta deberá estar apegada a las leyes y al ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Art. 6.- El agente debe ser respetuoso de los Derechos Humanos y en especial de los derechos de la Mujer y el Niño.

Art. 7.- La profesión de seguridad requiere de una vocación de servicio a la comunidad por tanto exige a sus miembros guardar respeto y la debida cortesía frente a los ciudadanos y las instituciones públicas y privadas.

Art. 8.- En casos de emergencia, el agente podrá intervenir fuera de su servicio para prevenir delitos, auxiliar a la ciudadanía y proteger la propiedad y la vida de las personas.

Art. 9.- El Servicio de Seguridad de Nejapa, no estará sujeto al régimen de acuartelamiento excepto en casos de emergencia, operativos, especiales, desastres o calamidad pública.

Art. 10.- Los miembros del Servicio de Seguridad de Nejapa, procurarán utilizar métodos de persuasión en el desempeño de sus funciones, y en caso que éstos fueren agotados, podrán usar la fuerza y armas de fuego, lo cual estará regulado por un Reglamento de Procedimiento Especiales.

Art. 11.- El agente debe actuar en el desempeño de sus funciones, con neutralidad política y sin discriminación de edad, sexo, raza, religión o nacionalidad.

Art. 12.- Deberá abstenerse de participar en manifestaciones o reuniones políticas en sindicatos o grupos similares, en huelgas o paros laborales.

Art. 13.- Respetar y cumplir las ordenes de los superiores, la obediencia debida no puede amparar actos que constituyan delito o que sean acciones violativas a las Leyes.

Art. 14.- Los miembros del Servicio de Seguridad de Nejapa, deberán guardar el secreto profesional, respecto a aquellas informaciones que conozcan por el desempeño de sus funciones.

Art. 15.- En el cumplimiento de sus funciones, deberá vestir uniforme, portar el armamento y equipo adecuado y la identificación visible.

Art. 16.- Deberán combatir la corrupción y abstenerse de recibir pagos, dádivas o recompensas por acciones derivadas del cumplimiento de sus funciones.

Art. 17.- El agente será informado por autoridades superiores sobre el desempeño de sus funciones y a la unidad que pertenece, así como las dependencias a las que puede recurrir para el mejor desempeño de sus labores.

Art. 18.- El agente gozará de estabilidad laboral con derecho a vacaciones, jubilación, seguridad social, y a todos aquellos aspectos contemplados en la Ley vigente.

Art. 19.- Podrá ser destituido o removido de sus funciones por cometer delitos, actos de corrupción, consumo de drogas y violación a la presente Ley y Reglamento de la institución.

#### CAPITULO III: ADMINISTRACION Y PATRIMONIO

Art. 20.- El Alcalde presentará al Concejo Municipal, para su aprobación, el plan estratégico del Servicio de Seguridad de Nejapa.

También establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación del servicio de Seguridad de Nejapa, los cuales se elaborarán para el periodo de un año.

Art. 21.- El Director del Servicio de Seguridad de Nejapa, presentará al Concejo Municipal, para su aprobación, el plan operativo con su respectivo Presupuesto para el periodo de un año.

Art. 22.- Para la transferencia o modificaciones presupuestarias, el Director del Servicio de Seguridad de Nejapa, pedirá las autorizaciones correspondientes al Alcalde y Concejo Municipal.

Art. 23.- El Director del Servicio de Seguridad podrá autorizar las plazas para contratación de personal, ordenar los pagos, hacer compras de mobiliario y equipo, armamento, munición, radios, vehiculos, repuestos calzado, uniformes, medicamentos y todos los gastos necesarios para el funcionamiento del Servicio de Seguridad, apegado al plan y presupuesto aprobados por el Concejo Municipal.

Art. 24.- Todos los bienes muebles e inmuebles del Servicio de Seguridad de Nejapa son parte del Patrimonio Municipal, por tanto su venta, concesión o transferencia, deberá ser autorizada por el Concejo Municipal.

Art. 25.- La Auditoría Interna de la Institución corresponderá a la Administración a través del Departamento de Tesorería, la cual se hará cada año previo a la prestación del Presupuesto para el periodo siguiente.

La Auditoría Externa, corresponderá a la Gerencia Municipal de la Alcaldía a través de sus dependencias especializadas y se hará cada año posteriormente a la presentación del Presupuesto para el periodo siguiente.

Entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Nejapa, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. René Canjura,  
Alcalde Municipal.

Luis Saúl Lara Castillo,  
Sindico Municipal.

Santiago Flores,  
Segundo Regidor.

Angela Rosales Urias,  
Cuarto Regidor.

Feliciano Medina,  
Sexto Regidor.

Blanca Estela de López,  
Octavo Regidor.

Luis Alonso Lara,  
Primer Regidor.

Saúl Guzmán Portal,  
Tercer Regidor.

Salvador Quijada,  
Quinto Regidor.

Wilfredo Morán Rivas,  
Séptimo Regidor.

René Oswaldo Maldonado,  
Secretario Municipal.

(Mandamiento de Ingreso N° 10156).

DECRETO N° 3

LA MUNICIPALIDAD DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con los Artículos 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia de los servicios.
- II.- Que es competencia de este mismo Concejo crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza, en cumplimiento a los conceptos estipulados por el inciso segundo del Artículo 7 y el Artículo 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Artículos 204, Ordinal 1 y 262 de la Constitución de la República y el numeral 21 del Artículo 30 del Código Municipal.
- III.- Que según análisis de costos efectuados por este Concejo Municipal se hace necesario hacer ajustes al valor de servicios públicos de alumbrado, aseo y pavimentación, debido al alto costo que éstos representan para esta Alcaldía.

POR TANTO:

En uso de las facultades que les confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal;

DECRETA:

La siguiente modificación al Decreto No. 5 de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.  
En el Art. 2, literal a

Art. 2.- Modifíquese el Art. 2, Literales A, M2.

a) Empresas industriales o fábricas ..... c 0.10 M2 ✓

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEJAPA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LIC. RENE CANJURA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LUIS SAUL LARA CASTILLO,  
SINDICO MUNICIPAL.

SANTIAGO FLORES ALFARO,  
SEGUNDO REGIDOR.

ANGELA ROSALES URIAS,  
CUARTA REGIDORA.

WILFREDO MORAN RIVAS,  
SEXTO REGIDOR.

BLANCA ESTELA DE LOPEZ,  
OCTAVA REGIDORA.

LUIS ALONSO LARA GUILLEN,  
PRIMER REGIDOR.

SAUL PORTAL GUZMAN,  
TERCER REGIDOR.

FELICIANO MEDINA,  
QUINTO REGIDOR.

SALVADOR QUIJADA,  
SEPTIMO REGIDOR.

RENE OSWALDO MALDONADO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 10172)